

mente afectados por la ejecución y desarrollo de los planos proyectos que pretendan fomentar el turismo en España

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial de Turismo, presidida por el Subsecretario de Turismo estará compuesta por:

Los Directores generales de Asuntos Consulares, Aduanas, Seguridad, Carreteras y Caminos Vecinales, Navegación Aérea, Prensa, Información, Radiodifusión y Televisión, Cinematografía y Teatro, Montes, Caza y Pesca Fluvial, Bellas Artes, Patrimonio del Estado, Administración Local, Sanidad, Obras Hidráulicas, Puertos y Señales Marítimas, Arquitectura, Vivienda, Urbanismo, Promoción del Turismo, Empresas y Actividades Turísticas, Transportes Terrestres, Navegación y Correos y Telecomunicaciones, y los Secretarios generales Técnicos de los Ministerios de Industria, de Comercio y de Información y Turismo.

Delegado Nacional de Educación Física y Deportes
Secretario general del Plan de Desarrollo Económico Social
Secretario general de la Organización Sindical.

Secretario general Técnico de Aviación Civil y del Transporte Aéreo.

Consejero Director Gerente del Patrimonio Nacional
Director del Instituto Nacional de Moneda Extranjera.
Gerente del Instituto Nacional de Industria
Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.
Consejeros Delegados de la Compañía Telefónica Nacional de España y de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.).

Un representante de los Sindicatos Nacionales de Hostelería y de Transporte y Comunicaciones

Artículo tercero.—La Comisión Interministerial de Turismo podrá reunirse en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

Artículo cuarto.—El Pleno de la Comisión Interministerial de Turismo se reunirá:

Uno.—Por orden del Ministro de Información y Turismo.

Dos.—Por decisión de su Presidente.

Tres.—A petición motivada de cualquiera de las Comisiones de Trabajo.

Cuatro.—Cada tres meses.

Artículo quinto.—Las Comisiones de Trabajo estarán en cada caso integradas por aquellos miembros del Pleno que el Presidente de la Comisión Interministerial de Turismo designe, o las personas en que aquéllos hubieren delegado

Podrán igualmente asistir a sus reuniones las personas que sean convocadas expresamente en atención a sus especiales conocimientos.

Artículo sexto.—Para la debida coordinación de la labor de la Comisión Interministerial de Turismo existirá una Secretaría General, cuyo titular, designado por Decreto a propuesta del Ministro de Información y Turismo, asistirá con voz y voto a las reuniones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.

Artículo séptimo.—Los estudios, informes y propuestas elaborados por la Comisión Interministerial de Turismo, una vez aprobados por el Pleno, serán elevados por conducto del Ministro de Información y Turismo al Gobierno para su conocimiento y decisión.

Artículo octavo.—El Ministro de Información y Turismo atenderá a las necesidades de la Comisión Interministerial de Turismo con los medios económicos y personal propios de la Subsecretaría de Turismo.

Artículo noveno.—Queda derogado el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 1894/1964, de 25 de junio, por el que se crea el Servicio de Actividades Publicitarias, dependiente de la Subsecretaría de Información y Turismo.

La publicidad, en su doble dimensión de actividad influyente en el mundo de la contratación privada y de condicionante de los medios de información, requiere una especial atención por parte de los poderes públicos, la cual ha tenido su máxima expresión en el Estatuto de la Publicidad recientemente publicado.

Paralelamente, la Administración Pública debe contar con los Organismos especializados para el adecuado desarrollo y funcionamiento de la actividad publicitaria en el seno de su marco legislativo.

En consecuencia y cumplido el trámite previsto en el párrafo segundo del artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO

Artículo primero.—La ordenación e inspección de la actividad publicitaria, así como la regulación de las condiciones necesarias para su ejercicio quedan encomendadas al Servicio de Actividades Publicitarias que se crea dentro de la Subsecretaría de Información y Turismo por el presente Decreto.

Artículo segundo.—El Servicio de Actividades Publicitarias constará de cuatro Secciones: Informes, Técnica, Registro General y Secretaría de la Junta Central de Publicidad.

Artículo tercero.—La Sección de Informes del Servicio de Actividades Publicitarias será la encargada de realizar las tareas de documentación, dictamen, preparación de proyectos y desarrollo legislativo que la superioridad le encomiende sobre materias de la competencia del Servicio.

Artículo cuarto.—La Sección Técnica del Servicio de Actividades Publicitarias será la dependencia a través de la cual desplegue la Administración sus funciones de control sobre la actividad publicitaria.

Artículo quinto.—Como Sección dentro del Servicio, funcionará el Registro General de Publicidad, en el que se inscribirán los sujetos y actos que sean de su competencia en virtud del correspondiente Reglamento.

Artículo sexto.—La Secretaría de la Junta Central de Publicidad será la unidad técnica que de modo permanente ejerza las funciones propias de su denominación y desarrolle las que a dicha Junta atribuye el Estatuto

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE